



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 262-2021-MINEM/CM

Lima, 9 de julio de 2021

EXPEDIENTE : "ESPERANZA SIETE", código 03-00248-11

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Henry Max Romero Gonzáles

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2019, que corre en el rubro no pagos de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos el derecho minero "ESPERANZA SIETE", el cual figura en el ítem N° 9125 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2020, que corre en el rubro no pagos de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 0603-2020-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "ESPERANZA SIETE", el cual figura en el ítem N° 8719 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE de fecha 18 de diciembre de 2020, sustentada en el Informe N° 775-2020-INGEMMET/DDV/L, que corre a fojas 140, la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, declara la caducidad de los derechos mineros detallados en el Anexo 1 de la resolución por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2019-2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "ESPERANZA SIETE", código 03-00248-11, el cual figura en el ítem N° 929.
4. Con Documentos N° 01-000025-21-D, N° 01-000026-21-D y N° 01-000047-21-D de fechas 11, 12 y 14 de enero de 2021, respectivamente, Henry Max Romero Gonzáles, interpuso recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE del INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 262-2021-MINEM/CM

5. Mediante resolución de fecha 01 de febrero de 2021 de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, se dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevarlo al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 086-2021-INGEMMET/PE, de fecha 24 de febrero de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. No ha sido notificado con la Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE, conforme consta en la página web del SIDEMCAT del INGEMMET.
7. La Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE no se encuentra ajustada a derecho, pues no tiene parte expositiva ni considerativa y únicamente se reduce a un pronunciamiento en el que se resuelve declarar la caducidad de los derechos mineros mencionados en el primer punto, tampoco cuenta con el análisis propio del caso concreto ni con una motivación de la decisión adoptada. Por tanto, no cumple con los requisitos de formalidad propias para expedir un acto administrativo.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "ESPERANZA SIETE" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 01 de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.
9. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el Artículo Único del Decreto Legislativo N°



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 262-2021-MINEM/CM

1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la presente norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

- 
10. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado el 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.
- 

- 
11. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 262-2021-MINEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- M
12. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "ESPERANZA SIETE", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2019 y 2020, consignándose por dicho periodo el monto de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos) para cada año, calculado en base a 200 hectáreas de extensión y al régimen general.
13. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación anual exigible por parte del Estado al titular del derecho minero.
14. Por tanto, se tiene que el recurrente no acreditó el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2019 y 2020. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020, por el derecho minero "ESPERANZA SIETE", éste se encuentra incurso en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
- CA.
15. Respecto a lo argumentado por el recurrente en el numeral 5 de esta resolución, se debe precisar que a fojas 156 corre el Acta de Notificación Personal N° 521693-2021-INGEMMET, donde se especifica que fue notificado por debajo de la puerta, con fecha 11 de enero de 2021. Asimismo, el recurrente ha hecho ejercicio de su derecho de defensa con la impugnación a través del recurso de revisión que es materia de grado en esta instancia.
16. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el numeral 7 de esta resolución, se precisa que, la Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE ha sido emitida conforme a lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, por ser una resolución colectiva, esto es, que comprende una relación de derechos mineros que se encuentran en causal de caducidad por no cumplir con el pago oportuno del Derecho de Vigencia por dos años consecutivos. Asimismo, dicha resolución se sustenta en lo señalado por el Informe N° 775-2020-INGEMMET/DDV/L del 17 de diciembre de 2020 (fs. 154 y 155), emitido por la Dirección de Derecho de Vigencia, así como en lo dispuesto por las normas mineras correspondientes al caso; de donde se tiene que carece de fundamento lo alegado por el recurrente.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Henry Max Romero González contra la Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE, de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "ESPERANZA SIETE", código 03-00248-11, por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 262-2021-MINEM/CM

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Henry Max Romero Gonzáles, contra la Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE, de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "ESPERANZA SIETE", código 03-00248-11, por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. MARIDU M. FALCON ROJAS
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)